



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 570 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA A EVITAR ENDEUDARSE.

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo quinto del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía la presente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 570 Presidentes Municipales del Estado de Oaxaca a evitar endeudarse, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El gobierno de México está organizado con tres niveles de gobierno el Federal, el Estatal y el Municipal conforme se enmarca en nuestra Constitución, haciendo constar el respeto hacia los gobiernos locales, cabe mencionar que existen leyes en donde se enmarcan los criterios de responsabilidades de estos niveles de gobierno como es la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario de la Federación el 27 de abril de 2016, la cual tiene como propósito establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Por lo que corresponde a las leyes mexicanas se contempla la posibilidad de adquisición de deuda para financiar actividades productivas, también que el poder Ejecutivo establezca el proceso técnico administrativo de la contratación de la deuda y el Legislativo establezca las bases y criterios para adquirirla, por lo que para este tema son de gran importancia la Ley de Federal de la Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

La deuda pública se entiende como las obligaciones pendientes del sector público contraídas de forma directa o a través de sus agentes financieros, que se utiliza

como una herramienta para diferir sus gastos en cierto tiempo y cubrir sus gastos, la deuda pública se clasifica en:

- “1) Por su origen, en interna o externa, de acuerdo a la residencia del poseedor de la deuda (en función de la ubicación y no de la nacionalidad del acreedor). La deuda interna son los financiamientos obtenidos en el mercado doméstico, mediante la colocación de valores gubernamentales y de créditos directos con otras instituciones que son pagaderos dentro del país y en pesos mexicanos. La deuda externa son los créditos contratados por el sector público con entidades financieras del exterior y pagaderos en el extranjero en moneda diferente a la moneda nacional.
- 2) Por periodo de contratación, en corto o largo plazo. El primero se obtiene a plazo menor de un año, el segundo a un plazo de un año o más.
- 3) Por la fuente de financiamiento, según la naturaleza de los acreedores financieros. Para la deuda externa: mercado de capitales, organismos financieros internacionales, mercado bancario, comercio exterior, deuda reestructurada y pasivos PIDEREGAS. Para la deuda interna: valores gubernamentales, banca comercial, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores), entre los más importantes.
- 4) Por moneda de contratación, según la divisa en la cual se contrató el crédito.
- 5) Por país, a partir del origen de la institución financiera acreedora.
- 6) Por instrumento, en función a las características jurídicas de los instrumentos que describen la relación que existe entre el acreedor y el deudor (pagarés, bonos, valores gubernamentales y los contratos o líneas de crédito).”

2

En materia de deuda pública corresponde a los congresos aprobar el endeudamiento público en donde se especifique:

- “1) montos de endeudamiento neto para el financiamiento del estado, municipios, entidades paraestatales y paramunicipales;
- 2) al gobernador para que actúe como aval o deudor solidario;
- 3) la contratación de endeudamiento cuando los plazos de amortización de los créditos rebasen el término de la gestión;
- 4) montos de endeudamiento adicionales y,
- 5) verificación de las operaciones de deuda.”

Para poder llevar un control sobre estas deudas se inscriben en el Sistema de Registro Público Único que es un listado de Financiamientos y Obligaciones de

Entidades Federativas y Municipios que se actualiza en cada ocasión en que se inscribe o cancela un Financiamiento u Obligación y que obedece a lo establecido en nuestra Constitución artículo 117 fracción VIII, que a la letra dice:

“Artículo 117.- Los Estado no pueden en ningún caso:

I. al VII. ...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...”

En la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios se establece en su artículo 1:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en

los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.”

No importa si es un Estado o un Municipio deben de considerar ciertos criterios de la responsabilidad hacendaria y cumplir con obligaciones para poder adquirir deuda y en el caso de las legislaturas locales se especifica en el artículo 24, lo siguiente:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

Por lo que es necesario cumplir estos requisitos para que los Congresos locales puedan aprobar deudas a Estados y municipios.

El Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en el Estudio realizado en junio del 2022, sobre obligaciones Financieras de los Municipios de México en el primer trimestre de 2022 que el saldo de la deuda municipal a nivel nacional asciende a 38 mil 926.1 millones de pesos, además de tener un índice de pobreza de 61.7%, con carencias sociales sobresalientes como el acceso a la seguridad social y acceso a los servicios básicos en la vivienda,



como lo muestra la Medición de Pobreza 2020 realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

MEDICIÓN DE POBREZA 2020

OAXACA



Líneas de pobreza por ingresos \$	
	2018
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	30.4%
	2020
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	67.2%
	2020
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	64.1%
	2020



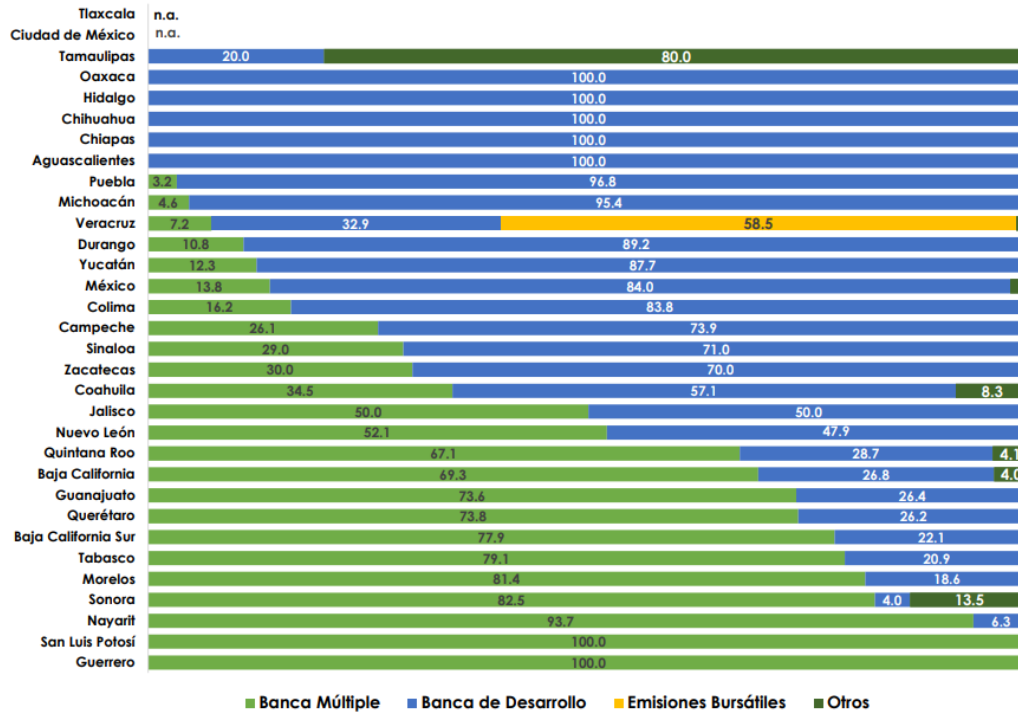
Carencias sociales



Como es bien sabido el Estado de Oaxaca es uno de los estados más pobres de México, con 570 municipios que los conforman, entre las entidades federativas con una importante participación de la banca de Desarrollo, Oaxaca aparece con un 100%, junto con Hidalgo, Chihuahua, Chiapas y Aguascalientes, como se puede observar en la siguiente gráfica del estudio hecho por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados sobre Obligaciones Financieras de los Municipios de México, primer trimestre de 2022.



Composición de las Obligaciones Financieras de los Municipios por Estado
Primer trimestre de 2022
(porcentaje)



Así como existen leyes a nivel Federal que permiten la deuda como las ya mencionadas a nivel local también, en el caso del Estado de Oaxaca se tiene a Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, en donde se establecen las bases y requisitos para la contratación, registro regulación y control de financiamientos o cualquier otra obligación que forme parte de la deuda pública estatal o municipal.

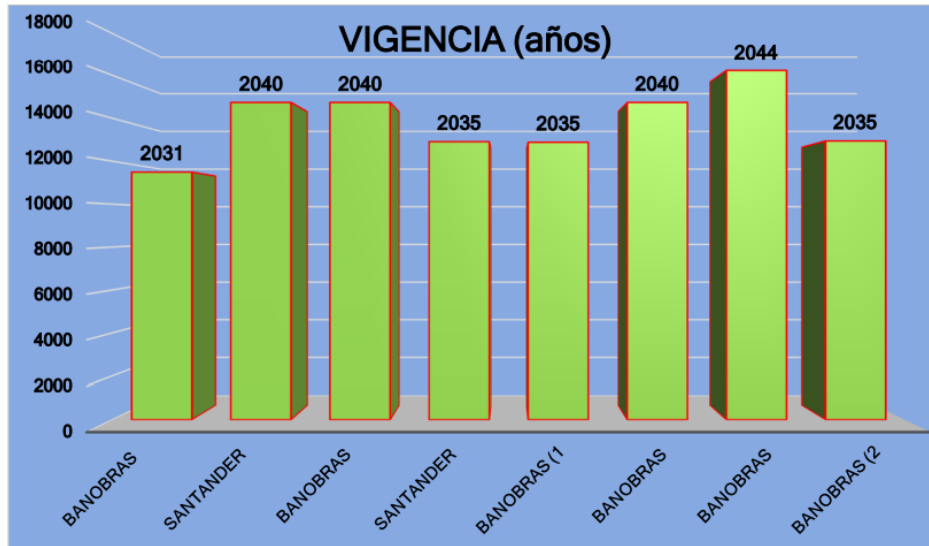
Sin embargo, el contraer una deuda requiere de cumplir con muchos requisitos y posteriormente adquirir responsabilidades que de no ser pagadas aumentan cada vez más, un estudio realizado en 2021 del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, sobre la deuda pública del Estado de Oaxaca, presento informe que los siguientes Municipios son los que presentan saldos pendientes de deudas anteriores adquiridas:

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO A	ENDEUDAMIENTO		SALDO A
		DICIEMBRE 2020 (A)	DISPOSICIÓN (B)	AMORTIZACIÓN (C)	DICIEMBRE 2021 (A+B-C)
Deuda Pública a Largo Plazo		15,031,997	42,809,539	29,834,880	28,006,655
Santiago Laollaga	Banobras	1,268,999		1,268,999	0
Santo Domingo Tonalá	Banobras	2,938,000		2,938,000	0
Zimatlán de Álvarez	Banobras	5,948,000		5,948,000	0
Villa de Tamazulápam del Progreso	Banobras	2,008,999		2,008,999	0
San José Independencia	Banobras	2,867,999		2,867,999	0
Santa Inés Yatzeche	Banobras		1,708,000	746,112	961,888
San Juan Lalalana	Banobras		10,000,000	4,374,233	5,625,766
San Pablo Coatlán	Banobras		5,122,000	2,237,462	2,884,538
San Pablo Huištepec	Banobras		2,214,999	2,214,999	0
Santiago Nilttepec	Banobras		1,905,000	1,905,000	0
San Carlos Yautepec	Banobras		8,580,000	2,428,496	6,151,504
Mazatlán Villa de Flores	Banobras		9,783,542	896,581	8,886,961
San Agustín Chayuco	Banobras		1,200,000	0	1,200,000
Pluma Hidalgo	Banobras		2,295,998	0	2,295,998

Fuente: Cuarto Informe Trimestral de Avance de Gestión del ejercicio 2021.

Como bien podemos observar algunos municipios lograron saldar sus deudas y otros las redujeron, pero algunos las heredaron a los siguientes gobiernos, quienes en algunas ocasiones las redujeron y en otras las aumentaron, la mayor parte de las deudas adquiridas por los municipios son a largo plazo ya que las deudas a corto plazo regularmente se pagan en un término de un año, en cuanto a los bonos ceros por su característica, que el Estado únicamente paga los interés, el capital lo absorbe el Gobierno Federal, esto debido a que el Estado de Oaxaca fue beneficiada al igual que otras Entidades por créditos derivados del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas y el Fondo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de las Entidades Federativas y en cuanto a la deuda municipal, los responsables directos del pago de esa deuda son los mismos municipios, la siguiente grafica representa los créditos a largo plazo los cuales llegarían a pagarse hasta 2044.



Fuente: Elaboración Propia con datos del cuarto informe de la deuda pública 2021.

Cabe mencionar que los cambios de presidencias municipales en el caso de Oaxaca han surgido problemas como el hecho de cuando terminan una gestión y llega un gobierno que no es de su mismo grupo se llevan los bienes muebles que deberían de ser propiedad del municipio, por lo que los nuevos gobiernos deben de comenzar desde cero para poder equipar por lo que ocupan recursos que bien podrían servir para cumplir los compromisos hechos en campaña.

Si sumamos lo anterior a la acumulación de deuda, los municipios además de no poder cumplir con sus compromisos tampoco no utilizan la deuda adquirida para crear infraestructura u obras que sean redituables y logren aminorar las deudas contraídas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los 570 presidentes municipales del Estado de Oaxaca, evitar contraer deuda, y los que contraigan deuda la utilicen para crear infraestructura y no sea usado como gasto corriente.

Bibliografía

- Página Oficial del INEGI, Disponible en:
https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?te ma=me&e=20



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, (2016) Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>
- Ley de deuda Pública Estatal y Municipal (1996) Disponible en:
https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2012/7_LEY_DE_DEUDA_PUBLICA_ESTATAL_Y_MUNICIPAL.pdf
- Coneval (2020) Medición de Pobreza 2020 Disponible en:
(<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Oaxaca/Paginas/principal.aspx>)
- SHCP. Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigentes. Disponible en:
https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico
- CEFP (2022) Obligaciones Financieras de los Municipios de México Primer Trimestre de 2022. Cámara de Diputados. Disponible en:
<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2022/cefp0272022.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de mayo de 2023.

Atentamente

Diputada Margarita García García